



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2020 00020 00  
Demandante : Raúl Eduardo García Gómez  
Demandado : Municipio de Arauca  
Medio de Control : Nulidad  
Providencia : Auto que admite la demanda

**1.** La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que las pretensiones se dirigen contra el acto administrativo que declaró la propiedad de bienes baldíos urbanos a favor del Municipio de Arauca, y así la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia (art. 152, numeral 12 del CPACA).

**2. Vinculación que se ordena.** Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca No. 410-36919, se encuentra inscrito en la anotación No. 2 el Instituto de Fomento Industrial IFI Concesión Salinas, entidad liquidada, para que intervenga en defensa de sus intereses, se ordena la vinculación del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; podrán intervenir y presentar sus criterios, conceptos, informes y pruebas si así lo deciden.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Raúl Eduardo García Gómez, en contra del Municipio de Arauca.

**SEGUNDO VINCULAR:** Al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Municipio de Arauca y a las vinculadas; y por estado al demandante.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

F1.190  
4:45 Pm  
20 FEB 2020  
Foyza R



**QUINTO: ORDENAR** correr traslado de la demanda a la demandada, a las vinculadas y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

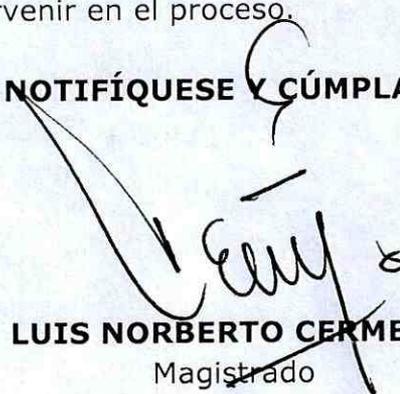
**SEXTO: REQUERIR** a la entidad demandada y a las vinculadas, para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

**SEPTIMO: PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**OCTAVO: SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**NOVENO: PERSONERIA: RECONOCER** personería al Abogado Raúl Eduardo García Gómez para intervenir en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado